

## **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE LA LICENCIADA EN EDIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS AIDA DEL CARMEN ZEPEDA MATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PROFESIONISTA, TODO LO ANTERIOR SE SUJETA DE CONFORMIDAD Y AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### **DECLARACIONES**

**I. Declara LA UNIVERSIDAD**

- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento
- I.II Que entre sus principales funciones están las de formar técnicos superiores en un lapso no menor de dos años, aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances científicos y tecnológicos, desarrollar estudios de proyectos en las áreas de su competencia que se traducen en sus aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, así como la capacitación de personal del sector empresarial e industrial dirigida a la actualización y desarrollo de estudios pertinentes en su desarrollo productivo.
- I.III Que señala como su domicilio el ubicado en Av. Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

**II. Declara LA PROFESIONISTA**

- II.I Llamase como queda escrito, ser de nacionalidad mexicana, tener [redacted] años de edad, estado civil [redacted] que tiene su domicilio en [redacted] teléfono [redacted] [redacted] que señala para todos los efectos legales a que haya lugar y que su Registro Federal de Contribuyentes es el [redacted] 8
- II.II Que la profesión que ejerce es la de Licenciada en edificación y administración de obras y que la cédula profesional se encuentra en trámite.

En mérito de lo anterior, las partes se someten a la consideración de las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente contrato regula los términos y condiciones de prestación de servicios profesionales independientes que ejecute LA PROFESIONISTA, a favor de LA UNIVERSIDAD.

**SEGUNDA.-** LA PROFESIONISTA para tal efecto y que para la atención eficiente de las obligaciones de prestación de servicios profesionales independientes materia del presente contrato, reconoce que:

- a) Es Profesionista en la rama de: Licenciatura en edificación y administración de obras
- b) Está plenamente capacitada y es especialista en las áreas de construcción, edificación y administración de obra.
- c) Que tiene los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para la Supervisión de obra.
- d) Que cuenta con los recursos económicos, humanos, herramientas, el equipo y los materiales necesarios, para el cumplimiento de su profesión a favor de LA UNIVERSIDAD

**TERCERA.-** LA UNIVERSIDAD recibe y LA PROFESIONISTA otorga un servicio especializado de Supervisión de obra, que llevará a cabo en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD en el área destinada y apropiada para tal efecto, comprometiéndose LA PROFESIONISTA a efectuar un informe mensual del resultado de su gestión.

sobre los programas y servicios que proporciona, los cuales reconoce que han sido previamente de su conocimiento y consentimiento.

**CUARTA.-** LA UNIVERSIDAD pagará a LA PROFESIONISTA por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$14,426.63 (Catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 63/100 m.n.), más el IVA menos impuestos correspondientes, monto que LA PROFESIONISTA solicitó se le entregue en periodos mensuales, previo el recibo de honorarios que extienda a LA UNIVERSIDAD, acompañado del informe de resultados que se detalla en la cláusula que antecede.

**QUINTA.-** Debido a que el servicio que proporcionará LA PROFESIONISTA, será en un área donde el acceso por razones de seguridad es restringido, ésta se compromete a permanecer en LA UNIVERSIDAD en un tiempo de 8.5 horas diarias, sin que esto represente la sujeción de un horario.

**SEXTA.-** Las partes convienen que la duración del presente contrato, será del 07 de septiembre 31 de diciembre de 2021; sin embargo LA UNIVERSIDAD podrá sin responsabilidad alguna, darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito dirigido a LA PROFESIONISTA, quien quedará obligado a devolver toda la documentación e información relativa a los servicios que aquí se contratan.

**SEPTIMA.-** Toda la documentación e información que se genere con motivo de los servicios contratados, serán de la propiedad exclusiva de LA UNIVERSIDAD, por lo que LA PROFESIONISTA, se obliga estrictamente a devolverla íntegramente cuando se le solicite, así como a guardar la confidencialidad respectiva de su contenido.

**OCTAVA.-** LA PROFESIONISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia total o parcialmente, subcontratar las obligaciones del presente contrato, ni ceder los derechos derivados del mismo.

**NOVENA.-** Las partes declaran no tener una para con otra, ningún tipo de relación laboral, subordinación patronal o cualquier otra relacionada, ya que como se establece claramente, el servicio profesional que regula el presente contrato es externo e independiente y exclusivamente para la elaboración de proyecto y supervisión de obra civil y estructural.

Por lo tanto, las partes reconocen expresamente para todos los efectos legales, que el presente contrato es de naturaleza exclusiva y meramente civil, de conformidad con los Artículos 2436, 2440, 445 y demás relativos del Código Civil vigente del estado de San Luis Potosí, por lo que no existe relación de tipo laboral que entrañe obligaciones jurídicas al respecto entre las partes.

**DECIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, será resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, si prevaleciera la discrepancia y para dirimir su controversia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

San Luis Potosí, S.L.P. 07 de septiembre de 2021.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESIONISTA

  
C.P. LEONOR RIVERA PEREZ


  
LIC. AIDA DEL CARMEN ZEPEDA MATA

Directora de Administración y Finanzas

Licenciada en edificación y administración de obra

TESTIGOS

  
LRI Norma Angélica Barbosa Escudero

  
C.P. María Angélica Reyna Zamantpa

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO El Dato personal, 1 párrafo de 2 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con los artículos 127 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí y con la Estado Civil
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO el número de teléfono celular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."